



RESOLUCIÓN No. 0994
(27 de diciembre de 2018)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Menor Cuantía No. 3183180

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: "*Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios*".

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el día 14 diciembre de 2018 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3183180 de 2018, cuyo objeto es la "Compra de archivadores rodantes mecánicos, fabricados en lámina Cold Rolled, para la recuperación del fondo documental sede Centro antiguo Liceo Universidad de Nariño."

la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la respectiva Cámara de Comercio, según conste certificado que para el efecto se expida.

Para el caso de proponentes plurales los índices serán evaluados con la suma de la capacidad financiera de cada uno de sus miembros.

Los proponentes interesados en el Proceso de Contratación objeto de esta convocatoria debe acreditar la siguiente capacidad financiera y organizacional:

(...)

2. Índice de endeudamiento: El proponente deberá tener un índice de endeudamiento igual o menor al 60%.

- Se calcula usando la siguiente formula: Pasivo total / Activo total * 100".

Que de conformidad con el cronograma, el día 18 de diciembre de 2018, se realizó el cierre de la convocatoria con la recepción de siete (7) ofertas, correspondientes a los siguientes oferentes:

Nº	OFERENTE
1	DIVIAREAS
2	OSCAR ESTRADA RAMIREZ
3	JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO
4	MARCO ERNESTO ORTIZ (DISTRIMAK)
5	INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS
6	INDUSTRIA DE METALES Y MADERAS MUEBLES EJECUTIVOS SAS
7	UNION TEMPORAL UNINARIÑO 2018

Que el día 19 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la evaluación de los requisitos habilitantes de las ofertas allegadas, de las cuales: DIVIAREAS, no cumplió con el certificado para acceder a la información, no aportó el recibo o comprobante de pago de la garantía de seriedad de la oferta, el certificado de existencia y representación legal no estaba vigente al cierre de la convocatoria, no aportó certificado que acredite la ausencia de responsabilidad disciplinaria de la sociedad ni del representante legal, y no aportó las planillas de los aportes a la seguridad social de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria; JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por su parte no aportó el recibo o comprobante de pago de la garantía de seriedad de la oferta, no cumplió con el RUP pues la fecha de expedición fue superior a los 30 días al cierre de la recepción de ofertas, conforme lo estipulado en el 8.2.10 de los pliegos de condiciones, tanto la experiencia general del proponente como la capacidad financiera y organizacional no fue evaluada por cuanto el RUP no se encontraba vigente al cierre de recepción de ofertas; INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS, no allegó con los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales en vista de que la expedición superó los 30 días al cierre de recepción de ofertas, no aportó las planillas de los aportes a la seguridad social de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria, no aportó el RUP completo, por cuanto no fue posible verificar la firmeza del mismo, tampoco cumplió con la experiencia general del proponente ni de la capacidad financiera y organizacional, toda vez que no se pudo verificar la firmeza del RUP; INDUSTRIA DE METALES Y MADERAS MUEBLES EJECUTIVOS SAS, no cumplió con la carta de presentación de la propuesta ni con el certificado para acceder a la información, por cuanto se diligencio mal el nombre de la sociedad, no aportó certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal, no cumplió con el RUP, pues la fecha de expedición supero los 30 días al cierre de la convocatoria, frente a la experiencia general del proponente y capacidad financiera y organizacional, no se evaluó por cuanto al estar vigente el RUP no fue posible verificar la información; y finalmente, la UNION TEMPORAL UNINARIÑO 2018, no aportó las planillas de los aportes a la seguridad social de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria de cada integrante, y no allegó certificación bancaria. El informe de requisitos habilitantes se publicó en la plataforma de la Universidad y del SECOP, haciendo mención de los requisitos habilitantes a subsanar y el término para ello.

Que el día 20 de diciembre de 2018 según Adenda N° 1 a las 11:30 a.m., se tenía plazo para subsanaciones y observaciones, de quienes oportunamente presentaron el oferente INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS: Recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta, Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales de la sociedad y representante

3,)
KAL

legal, certificado de antecedentes judiciales del representante legal, RUP completo, sin embargo, frente a las planillas de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al cierre del término de subsanación, tan solo allegó cinco (5) planillas de las cuales se verificó faltantes en los aportes al sistema de seguridad social, situación que conllevó al rechazo de la oferta en aplicación del numeral 1: "Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad.", del numeral 8.3. Causales de Rechazo de los pliegos de condiciones de la convocatoria en referencia. Los oferentes DIVIAREAS, JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, INDUSTRIA DE METALES Y MADERAS MUEBLES EJECUTIVOS SAS y la UNIÓN TEMPORAL UNINARIÑO 2018, no subsanaron. El mismo día se publicó el informe de requisitos habilitantes definitivos, habilitando a: OSCAR ESTRADA RAMIREZ y MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAES (DISTRIMAK).

Que una vez surtido el proceso de evaluación, el día 21 de diciembre de 2018, el Comité Técnico de Selección determinó los puntajes de los oferentes habilitados, según consta en el informe de Evaluación de factores ponderables, el cual fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Universidad de Nariño y en el SECOP, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Nº	OFERENTE	PUNTAJE
1	MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ (DISTRIMAK)	85,34 puntos Primer elegible
2	OSCAR ESTRADA RAMIREZ	50 puntos Segundo elegible

Que el día 24 de diciembre de 2018, hasta las 10:00 a.m., se tenía plazo para presentar observaciones a la evaluación de factores ponderables, de quien oportunamente INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS, mediante correo electrónico manifestó no estar de acuerdo con la calificación de dos (2) oferentes bajo las condiciones que ofrecen, aduce que la oferta y garantía presentada por él está más acorde a la necesidad de la dependencia. Sumado a ello, manifestó que de los requisitos habilitantes se subsanaron dentro del término establecido, y por ende solicitó la reevaluación de los oferentes que subsanaron, y por otro lado el oferente OSCAR ESTRADA RAMIREZ, presentó observación de manera extemporánea el día 26 de diciembre de 2018, a efectos de que se haga válido un documento para acreditar la garantía y apoyo a la industria nacional solicitados en la convocatoria como factor ponderable.

El día 26 de diciembre de 2018, se publicó las respuestas a las observaciones presentadas al informe de factores ponderables de manera resumida en los siguientes términos: **1.** INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS, se le expresó que si bien su oferta cumplió con la mayoría de los requisitos habilitantes, cuando tuvo la oportunidad de subsanar los requisitos incumplidos, el proponente al momento de subsanar allegó de forma incompleta la documentación requerida con relación a los aportes de pago de seguridad social de los seis últimos meses previos al cierre, es relevante precisar que la observación realizada por la Universidad se hizo de forma clara y en coherencia con el pliego, el cual es la ruta que determina las reglas del proceso de selección y es vinculante para las partes, a su vez se precisa que los términos fijados en el cronograma son preclusivos y perentorios, por ende no se puede surtir nuevamente una etapa que se llevó a cabo, dado que estos actos de trámite se han realizado con observancia de los principios de la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Ley y en la Constitución. **2.** OSCAR ESTRADA RAMIREZ, se le manifestó que su observación fue extemporánea, en segundo lugar en aplicación de los principios de la contratación estatal, la Constitución y la Ley, no fue posible acoger su observación en el sentido de dar validez a requisitos que son factores ponderables, por un lado tiempo de garantía cuanto este no se especificó y apoyo a la industria nacional cuando no lo aportó, pues estos factores ponderables son puntuables y no son objeto de subsanación. De esa manera no se acogieron las observaciones presentadas, y se ratificó los resultados obtenidos en la evaluación de factores ponderables inicial, publicado en la plataforma de la Universidad y en el SECOP.

De lo anterior se tiene, que el Comité Técnico Evaluador determinó que el oferente MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ (DISTRIMAK), en la lista de elegibilidad obtuvo 85.34 puntos, siendo el oferente que cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de menor cuantía N° 3183180.

Que en virtud de lo anterior el Comité Técnico Evaluador recomienda al Vicerrector Administrativo adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3183180 al siguiente oferente:

OFERENTE
MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ (DISTRIMAK)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTICULO 1º.** ADJUDICAR la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3183180 de 2018, que tiene por objeto: "Compra de archivadores rodantes mecánicos, fabricados en lámina Cold Rolled, para la recuperación del fondo documental sede Centro antiguo Liceo Universidad de Nariño." a: **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ (DISTRIMAK)**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.399.611 de Pasto, por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$117.167.400)
- ARTICULO 2º.** El contrato relativo al presente proceso, se legalizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta adjudicación, para lo cual el proponente seleccionado deberá aportar la documentación necesaria y requerida por la Universidad.
- ARTICULO 3º.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al proponente seleccionado. Decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley.
- ARTICULO 4º.** Vicerrectoría Administrativa, Archivo y Correspondencia, anotaran lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2018.


JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO


Proyectó: Dayana Mora Acosta - Profesional Oficina de Compras y Contratación
Revisó: Lisseth Toro Rables - Coordinadora Oficina de Compras y Contratación

